



Asamblea General

Distr. general
27 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva

Nueva York, 18 a 22 de noviembre de 2019

Documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica

I. Introducción

1. El 21 de agosto de 2019, el Director General Interino del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) recibió una carta de la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Izumi Nakamitsu, en la que la Secretaria General Adjunta cursaba una invitación al OIEA, en nombre del Secretario General, para que asistiera a la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva. Esa Conferencia, que tendrá lugar del 18 al 22 de noviembre de 2019 en la Sede, se celebra en cumplimiento de la decisión 73/546 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al OIEA que preparara los documentos de antecedentes que fueran necesarios para la conferencia. En el presente documento de antecedentes se reseñan la labor realizada por el OIEA en la aplicación de sus salvaguardias en Oriente Medio y la función que desempeñan el Organismo y sus salvaguardias con arreglo a los tratados y acuerdos regionales sobre zonas libres de armas nucleares. En el anexo I se proporciona una lista de documentos del OIEA relacionados con la aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio. En el anexo II se presenta información sobre el estado de la concertación de acuerdos de salvaguardias, protocolos sobre pequeñas cantidades y protocolos adicionales con los Estados¹ de la región de Oriente Medio².

II. Labor realizada por el Organismo

2. En su resolución GC(XXXII)/RES/487³, aprobada el 23 de septiembre de 1988, la Conferencia General del OIEA pidió al Director General, entre otras cosas, que preparara un estudio técnico sobre diferentes modalidades para aplicar salvaguardias

¹ La denominación empleada no supone la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país o territorio o de sus autoridades ni sobre la delimitación de sus fronteras.

² Miembros de la Liga de los Estados Árabes, Irán (República Islámica del) e Israel.

³ Los documentos del OIEA se pueden consultar en: www.iaea.org/publications/documents.



del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias⁴. Esa fue la primera vez que la Conferencia General formuló esa solicitud.

3. En respuesta, en 1989, el Director General presentó a la Conferencia General un estudio técnico, preparado por la secretaría del OIEA, sobre las modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio (GC(XXXIII)/887), en el que se describían los acuerdos de salvaguardias concertados entre el OIEA y los Estados interesados y se comparaban los distintos tipos de acuerdos de salvaguardias (*ibid.*, párr. 2).

4. En su resolución GC(XXXIII)/RES/506, de 29 de septiembre de 1989, la Conferencia General pidió al Director General que realizara consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuraban en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como la situación en la región del Oriente Medio, y que informara sobre ese asunto a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su 34ª reunión ordinaria.

5. Tras la aprobación por la Asamblea General de su resolución 43/65, de 7 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que realizara un estudio sobre medidas capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, el OIEA y las Naciones Unidas celebraron conversaciones sobre el tema en 1989 y 1990.

6. En la 35ª reunión ordinaria, celebrada en 1991, el punto titulado “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio” se incluyó por primera vez en el orden del día de la Conferencia General (véanse GC(XXXV)/969 y Corr.1 y GC(XXXV)/952/Add.2/Rev.1) y la Conferencia aprobó la primera resolución sobre el tema (GC(XXXV)/RES/571). En el párrafo 2 de esa resolución, la Conferencia General pidió al Director General que adoptara todas las medidas que fueran necesarias para facilitar la pronta aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en el Oriente Medio y, en particular, que preparara un modelo de acuerdo en el que se tuvieran en cuenta las opiniones de los Estados de la región, como medida necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares. Tras la aprobación de esa resolución, el OIEA celebró consultas con los Estados de Oriente Medio⁵.

7. En su informe sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, presentado a la Conferencia General en 1992 (GC(XXXVI)/1019), el Director General proporcionó ejemplos de los tipos de obligaciones que podrían asumir dos grupos de Estados, a saber, los Estados situados en la región y los Estados poseedores de armas nucleares, en un acuerdo sobre una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (*ibid.*, párrs. 11 y 12). En ese informe, el Director General señaló los posibles requisitos de verificación en la región, así como los medios para llevar a cabo esa verificación (*ibid.*, párrs. 13 a 23). En un informe posterior sobre el tema, el

⁴ En el párrafo 6 de su resolución GC(XXXII)/RES/487, la Conferencia General pidió al Director General que, en espera de la aceptación por Israel a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, preparara un estudio técnico sobre diferentes modalidades para aplicar salvaguardias del OIEA en la región, teniendo en cuenta la experiencia del Organismo en la aplicación de sus salvaguardias.

⁵ Véanse GOV/2010/48-GC(54)/13, párr. 14; GOV/2009/44-GC(53)/12, párr. 11; GOV/2008/29/Rev.1-GC(52)/10/Rev.1, párr. 12; GOV/2008/29-GC(52)/10, párr. 12; GOV/2007/40-GC(51)/14, párr. 13; GOV/2006/44-GC(50)/12, párr. 13; GOV/2005/53-GC(49)/18, párr. 14; GOV/2004/61-GC(48)/18, párr. 14; GOV/2003/54-GC(47)/12, párr. 16; GOV/2002/34-GC(46)/9, párr. 14; GOV/2861-GC(40)/6, párr. 8; y GOV/OR.787, párr. 106.

Director General recordó que era necesaria cierta claridad por parte de los Estados de la región en cuanto a las obligaciones sustanciales que deberían incorporarse en un acuerdo sobre una zona libre de armas nucleares (GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 3). El Director General señaló que el OIEA también podría organizar seminarios para familiarizar a los funcionarios gubernamentales de los Estados interesados con los principios, prácticas y modalidades de salvaguardias a fin de facilitarles la elección de las opciones para una futura zona libre de armas nucleares (GC(XXXVI)/1019, párr. 8).

8. De conformidad con el mandato encomendado al Director General por la Conferencia General en su resolución GC(XXXVI)/RES/601 de que prosiguiera las consultas con los Estados del Oriente Medio, el OIEA organizó en Viena, del 4 al 7 de mayo de 1993, un taller sobre “Modalidades para la aplicación de salvaguardias en una futura zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio”, cuyos temas abarcaron desde las características generales de los sistemas de verificación hasta la exposición detallada de las técnicas y prácticas de salvaguardias (GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 10).

9. En 1994, en cumplimiento del mandato encomendado al Director General en la resolución GC (XXXVIII)/RES/21, el OIEA participó en la labor del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional en el Oriente Medio⁶.

10. En cumplimiento de la decisión GC(40)/DEC/15⁷, en la que la Conferencia General pidió al Director General que invitara a expertos del Oriente Medio y de otras regiones a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencia conexas, el OIEA, en consulta con las partes interesadas, preparó un programa para ese taller (GOV/2941-GC(41)/16, párr. 8), que se celebró en Viena del 12 al 15 de mayo de 1997 con objeto de profundizar la comprensión del sistema de salvaguardias del OIEA, sus tecnologías de verificación y experiencia conexas (GOV/2941-GC(41)/16, párr. 9). El taller se centró, entre otras cosas, en el proceso de verificación propiamente dicho, el sistema de salvaguardias del OIEA y sus componentes clave, la capacidad del OIEA para detectar materiales nucleares o instalaciones no declarados, la transparencia en relación con programas y planes nucleares estatales, la experiencia del OIEA y las lecciones aprendidas de la aplicación de las salvaguardias, y las nuevas tecnologías y cuestiones en materia de verificación (*ibid.*, párrs. 11 a 14).

11. En su decisión GC(41)/DEC/14, aprobada conjuntamente con su resolución GC(41)/RES/25, la Conferencia General pidió al Director General que invitara a expertos del Oriente Medio y de otras regiones a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y experiencia conexas, incluida la experiencia en varios contextos regionales. En respuesta a esa solicitud, el OIEA, en consulta y coordinación con las partes interesadas, preparó un programa para ese taller técnico. El taller, que fue el tercero de ese tipo, se celebró en la sede del OIEA, del 11 al 13 de mayo de 1998, con el propósito de profundizar la comprensión con respecto al origen, características y aplicación de las salvaguardias del OIEA y otros conceptos, técnicas e instrumentos de verificación, así como con respecto a las enseñanzas deducidas de la prestación de asistencia a iniciativas y necesidades regionales específicas, incluidas las deducidas por el OIEA en su labor de verificación de las zonas libres de armas nucleares (GOV/1998/45-GC(42)/15, párrs. 10 a 13; y GOV/1999/51-GC(43)/17, párr. 5).

⁶ GOV/2682-GC(XXXVII)/1072, párr. 11; GOV/2757-GC(XXXVIII)/18, párrs. 8 a 13; GOV/2825-GC(39)/20, párrs. 8 a 10; y GOV/2861-GC(40)/6, párrs. 7 y 8.

⁷ Véase también GC(40)/RES/22.

12. El 22 de septiembre de 2000, en relación con el punto del orden del día titulado “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”, la Conferencia General aprobó la decisión GC (44)/DEC/12, en la que pidió al Director General que hiciera los preparativos para convocar un foro en el que participantes del Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la concerniente al establecimiento de la confianza que era importante para la creación de una zona libre de armas nucleares. En esa decisión, la Conferencia General pidió también al Director General que, con los Estados del Oriente Medio y otras partes interesadas, elaborara un programa y modalidades que ayudaran a que el foro fuera fructífero.

13. El Director General siguió recabando las opiniones de los Estados miembros de la región de Oriente Medio a fin de elaborar un programa y modalidades para la celebración de un foro e informó anualmente a la Conferencia General sobre los resultados de sus consultas a ese respecto. No obstante, seguía habiendo diferencias de opiniones entre los Estados de la región. Luego de celebrar nuevas consultas en 2011, el 31 de agosto de ese año el Director General escribió a todos los Estados miembros para invitarlos a participar en el Foro sobre las experiencias que podrían ser de importancia para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, que se celebraría los días 21 y 22 de noviembre de 2011 en la sede del OIEA.

14. Como se describe en el programa (véase GOV/2012/38-GC(56)/17, anexo 1), que se distribuyó junto con la carta del Director General, el Foro, que refleja el consenso de los Estados miembros del Organismo sobre la importancia de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, estaba orientado a estudiar la experiencia de África, América Latina y el Caribe, Asia y Europa en la creación de regímenes regionales de seguridad y la consecución del desarme por medio del establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Las principales tareas del foro fueron: a) estudiar las enseñanzas de otras regiones respecto del marco y contexto regionales prevalecientes antes de que se comenzara a considerar la posibilidad de crear una zona libre de armas nucleares; b) examinar los principios multilateralmente acordados existentes para crear zonas libres de armas nucleares en regiones pobladas del mundo; c) analizar los aspectos teóricos y prácticos relacionados con la creación de las cinco zonas libres de armas nucleares existentes; d) mantener conversaciones con representantes de las cinco zonas libres de armas nucleares existentes acerca de sus experiencias en la promoción, negociación y aplicación práctica de las disposiciones negociadas con respecto a las zonas libres de armas nucleares; y e) examinar el caso de la región del Oriente Medio en ese contexto. También se abordó la posibilidad de aprovechar esa experiencia en el caso y la región del Oriente Medio.

15. El 12 de septiembre de 2011, en su declaración introductoria ante la Junta de Gobernadores, el Director General anunció que el Representante Residente de Noruega ante el OIEA, Jan Petersen, había aceptado la invitación que le había cursado para que se desempeñara como Presidente del Foro.

16. El programa del Foro (GOV/2012/38-GC (56)/17, anexo 2), que fue elaborado por el Presidente en el curso de sus consultas, constaba de tres sesiones plenarias. El Director General inauguró el Foro el 21 de noviembre de 2011. En la primera sesión plenaria, los representantes de las cinco zonas libres de armas nucleares abordaron la historia y el proceso de creación de sus respectivas zonas libres de armas nucleares a la luz de las circunstancias geopolíticas conexas, así como los marcos de seguridad regionales e internacionales (*ibid.*, anexo 3). Explicaron que el establecimiento de cada zona libre de armas nucleares había representado un esfuerzo singular y prolongado, que había requerido abordar las cuestiones del fomento de la confianza, la no proliferación y la transparencia a través de procesos de negociación flexibles y en ocasiones innovadores. La voluntad y el compromiso políticos firmes de los

Estados participantes se subrayaron como elementos clave. Se señaló el apoyo técnico y jurídico de las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y el OIEA. Los representantes de dos mecanismos de verificación regionales, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, realizaron presentaciones sobre sus prácticas de verificación regionales respectivas y sobre el posible interés de esa experiencia para el caso y la región del Oriente Medio (GOV/2012/38-GC (56)/17, anexo 3).

17. Tras las siete presentaciones realizadas en la primera sesión plenaria, el foro quedó abierto para el debate entre sus participantes y los integrantes de los grupos. Los debates se estructuraron y programaron de manera que permitiera dar prioridad a los Estados Miembros de la región de Oriente Medio. La segunda sesión plenaria se reservó para los debates entre los Estados de la región de Oriente Medio y los presentadores; en el debate se abordaron cuestiones relacionadas con la experiencia de las zonas libres de armas nucleares y los mecanismos de verificación regionales existentes que podrían ser de importancia para el caso y la región de Oriente Medio. En la tercera sesión plenaria se ampliaron los debates para incluir a todos los Estados Miembros del OIEA. En las sesiones plenarias segunda y tercera, los Estados Miembros expresaron una opinión general sobre la utilidad del foro y su agradecimiento al Director General por sus esfuerzos para convocarlo.

18. En la conclusión del Foro, que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2011, el Presidente leyó a los participantes su resumen del Foro, cuyo texto figura en el anexo 4 del informe del Director General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio (GOV/2012/38-GC(56)/17).

19. Con posterioridad al Foro, el Director General siguió celebrando consultas en cumplimiento de su mandato sobre la pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región de Oriente Medio, y siguió exhortando a generar y a examinar nuevas ideas y enfoques al respecto que pudieran contribuir a impulsar el cumplimiento del mandato.

III. Función del OIEA con arreglo a los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y los acuerdos de verificación regionales

20. En los cinco tratados existentes sobre zonas libres de armas nucleares, la función principal del OIEA es verificar el cumplimiento por los Estados partes de su obligación de usar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos. Los tratados sobre zonas libres de armas nucleares se basan en un marco jurídico para las salvaguardias con arreglo al cual todos los Estados partes en esos tratados conciertan acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, que son equivalentes por su alcance y efecto a los acuerdos exigidos en el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk) exige además que los Estados partes concierten no solo un acuerdo de salvaguardias amplias, sino también un protocolo adicional.

21. El Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre el Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de Semipalatinsk también contienen disposiciones que exigen el sometimiento a las salvaguardias del OIEA como condición para el suministro de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento,

uso o producción de material fisionable especial a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, y algunos tratados, como el Tratado de Rarotonga, requieren también el sometimiento a las salvaguardias como condición para el suministro a Estados poseedores de armas nucleares. Por su parte, el Tratado de Semipalatinsk exige además la celebración de un protocolo adicional como condición para el suministro a un Estado no poseedor de armas nucleares.

22. Algunos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares prevén una función más amplia para el OIEA, como la posibilidad de participar en misiones de determinación de los hechos o en inspecciones en caso de denuncia por una de las partes del incumplimiento del tratado por otra parte. Hasta la fecha, las disposiciones a esos efectos no han sido invocadas por ninguna parte. El Tratado de Pelindaba prevé también que el OIEA desempeñe una función en la verificación del desmantelamiento y la destrucción de cualquier dispositivo nuclear explosivo, así como en la destrucción de las instalaciones para la producción de esos dispositivos o en su conversión para usos pacíficos.

23. El OIEA ha prestado asesoramiento jurídico y apoyo técnico a los Estados interesados que lo han solicitado sobre todos los aspectos pertinentes de los arreglos relativos a las zonas libres de armas nucleares, como las cuestiones relacionadas con los tratados, las salvaguardias y los acuerdos de cooperación. Ese apoyo también ha abarcado la participación en reuniones y talleres de los Estados partes, previa solicitud. Asimismo, por medio de su programa de asistencia legislativa, el OIEA presta asistencia a los Estados miembros del Organismo que son partes en esos tratados en la elaboración o el perfeccionamiento de los respectivos marcos jurídicos nacionales que rigen el uso con fines pacíficos y en condiciones de seguridad de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes, a fin de que esos marcos se ajusten a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, incluidos los relacionados con los tratados sobre zonas libres de armas nucleares.

A. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

24. Con arreglo al artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, cada parte Contratante debe negociar acuerdos multilaterales o bilaterales con el OIEA para la aplicación de las salvaguardias de este a sus actividades nucleares. El artículo 16.1 del Tratado autoriza al OIEA a efectuar inspecciones especiales de conformidad con el artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del Tratado. Un acuerdo entre el OIEA y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe proporciona un marco de cooperación entre ambas organizaciones sobre cuestiones de interés común.

25. El Tratado de Tlatelolco también contiene el Protocolo Adicional I, que está abierto a todos los Estados que tengan, *de jure o de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado, en los cuales esos Estados se comprometen, entre otras cosas, a celebrar acuerdos sobre la aplicación de salvaguardias a las actividades nucleares realizadas en esos territorios. Los siguientes Estados situados en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)

26. El Tratado de Rarotonga fue el primer tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares que se concertó después de la entrada en vigor del Tratado sobre la No Proliferación. Por consiguiente, fue el primer tratado de ese tipo que exigió que los Estados partes celebraran acuerdos de salvaguardias equivalentes por su alcance y efecto a los exigidos en relación con el Tratado sobre la No Proliferación. Fue también el primer tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el que se exigió explícitamente el sometimiento a las salvaguardias del OIEA como requisito para el suministro por los Estados partes de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, el uso o la producción de material fisionable especial. Con arreglo al artículo 4 del Tratado de Rarotonga, para las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares se requiere el sometimiento a las salvaguardias exigidas por el artículo III. 1 del Tratado sobre la No Proliferación; para las exportaciones a los Estados poseedores de armas nucleares se requiere el sometimiento a los acuerdos aplicables en materia de salvaguardias con el OIEA.

27. El artículo 4 b) del Tratado de Rarotonga establece que cada una de las partes se compromete a apoyar la eficacia del sistema internacional de no proliferación basado en el Tratado sobre la No Proliferación y en el sistema de salvaguardias del OIEA.

28. Con arreglo al Anexo 2 del Tratado de Rarotonga, titulado “Salvaguardias del OIEA”, cada parte conviene en transmitir, a petición de cualquier otra parte, a esa parte y al Director de la Oficina de Cooperación Económica del Pacífico Sur, para conocimiento de todas las partes, copia de las conclusiones generales del informe más reciente del OIEA sobre sus actividades de inspección en el territorio de la parte de que se trate, y en notificar con prontitud al Director toda conclusión ulterior de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con esas conclusiones, para conocimiento de todas las partes en el Tratado.

29. Tres Estados situados en la zona de aplicación del Tratado de Rarotonga han recibido asistencia legislativa del OIEA: Fiji, Palau y Papua Nueva Guinea.

C. Tratado sobre el Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

30. En el artículo 5 del Tratado de Bangkok se dispone que cada Estado parte que no lo haya hecho aún deberá concertar un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias totales a sus actividades nucleares con fines pacíficos. El Tratado de Bangkok también contiene disposiciones similares a las contenidas en el artículo 4 del Tratado de Rarotonga, que requieren el sometimiento a las salvaguardias exigidas en relación con el Tratado sobre la No Proliferación como condición para el suministro a Estados no poseedores de armas nucleares, y el sometimiento a los acuerdos de salvaguardias aplicables con el OIEA como condición para el suministro a Estados poseedores de armas nucleares.

31. El artículo 8 del Tratado de Bangkok establece una Comisión de la Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Sudoriental. En el artículo 18 del Tratado se dispone que esa Comisión podrá concertar con el OIEA u otras organizaciones internacionales los acuerdos que a su juicio puedan facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de control establecido por el Tratado, que comprende, entre otras cosas, el sistema de salvaguardias del OIEA. El anexo del Tratado, titulado “Procedimiento relativo a las misiones investigadoras”, amplía la función del OIEA mediante su participación en

toda misión investigadora solicitada por un Estado parte a fin de aclarar y resolver una situación que pueda considerarse ambigua o que pueda suscitar dudas respecto del cumplimiento del Tratado. Los siguientes Estados comprendidos en la zona de aplicación del Tratado han recibido asistencia legislativa del OIEA: Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Popular Democrática Lao, Tailandia y Viet Nam.

D. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

32. En respuesta a una solicitud formulada por las Naciones Unidas en 1993, el OIEA prestó asistencia al grupo de expertos designados por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, mediante la elaboración de proyectos de disposiciones sobre los requisitos de verificación de una futura zona libre de armas nucleares en África. Un funcionario superior del Organismo participó en las reuniones del grupo de expertos y ayudó a elaborar esas disposiciones. A solicitud de las Naciones Unidas, el OIEA participó en una reunión posterior del grupo de expertos, celebrada en Pelindaba (Sudáfrica), en la que el grupo llegó a un acuerdo sobre el proyecto de texto de un tratado por el que se establecía una zona libre de armas nucleares en África. A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Pelindaba, el artículo 12 de ese Tratado estableció la Comisión Africana de Energía Nuclear. El OIEA también prestó asesoramiento y apoyo en la puesta en marcha subsiguiente de esa Comisión.

33. El Tratado de Pelindaba dispone que cada una de las partes concierte un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. De conformidad con el Anexo II del Tratado, titulado “Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica”, el acuerdo de salvaguardias previsto en el Tratado será el acuerdo exigido, o equivaldrá por su alcance y efecto al acuerdo exigido, en relación con el Tratado sobre la No Proliferación.

34. Cada una de las partes en ese Tratado se compromete a no suministrar material básico o material fisionable especial ni equipo o material especialmente diseñado o preparado para la elaboración, uso o producción de material fisionable especial a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a menos que esté sujeto a un acuerdo de salvaguardias amplio concertado con el OIEA.

35. El artículo 6 del Tratado de Pelindaba también prevé que el OIEA desempeñe una función en la verificación de los procesos de desmantelamiento y destrucción de los dispositivos nucleares explosivos, así como en la destrucción o conversión de las instalaciones para su producción.

36. En el anexo IV del Tratado de Pelindaba, en el que se detallan los procedimientos para la presentación de denuncias y el arreglo de controversias, se prevé que el OIEA realice una inspección, a solicitud de la Comisión Africana de Energía Nuclear, si un Estado parte en el Tratado denuncia que otro Estado parte viola las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y la Comisión considera que la denuncia tiene elementos suficientes para justificar una inspección en el territorio de ese otro Estado parte. El equipo de inspección del OIEA podrá estar acompañado por representantes de la Comisión y representantes del Estado inspeccionado. El OIEA presentará lo antes posible a la Comisión un informe por escrito en el que expondrá sus actividades, enunciará los datos y la información pertinentes que haya comprobado, así como las pruebas y la documentación de apoyo que estime oportuno, y hará constar sus conclusiones. Cada uno de los Estados partes conviene en incluir en su informe anual a la Comisión una copia de las conclusiones generales del informe más reciente del OIEA sobre las actividades de inspección del Organismo en su

territorio y notificar con prontitud a la Comisión cualquier cambio en dichas conclusiones.

37. El Tratado de Pelindaba también contiene el Protocolo III, que está abierto a todos los Estados que tengan territorios *de jure* y *de facto* bajo su responsabilidad internacional situados dentro de la zona de aplicación del Tratado, en los cuales esos Estados se comprometen, entre otras cosas, a asegurar la aplicación de las salvaguardias estipuladas en el anexo II del Tratado.

38. En la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA los siguientes Estados: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Etiopía, Gabón, Ghana, Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Togo, Túnez, Zambia y Zimbabwe. Los Estados signatarios que aún no han ratificado el Tratado que han recibido asistencia legislativa son los siguientes: Djibouti, Egipto, Eritrea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Sudán y Uganda.

E. Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk)

39. A solicitud de los Estados de Asia Central y de las Naciones Unidas, el OIEA participó en las reuniones de expertos e hizo aportaciones jurídicas y técnicas sobre diversas cuestiones durante las negociaciones y la redacción del Tratado de Semipalatinsk.

40. Con arreglo al Tratado de Semipalatinsk, cada una de las partes debe concertar con el OIEA un acuerdo para la aplicación de salvaguardias de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación y, como se señaló anteriormente, un protocolo adicional. Asimismo, cada una de las partes se compromete a no proporcionar material básico o material fisionable especial ni equipo o material especialmente diseñado o preparado para la elaboración, uso o producción de material fisionable especial a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a menos que ese Estado haya concertado con el OIEA un acuerdo de salvaguardias amplio y un protocolo adicional. Los siguientes Estados que se encuentran en la zona de aplicación han recibido asistencia legislativa del OIEA: Kazajstán, Tayikistán y Uzbekistán.

F. Arreglos regionales de verificación

41. El OIEA aplica sus salvaguardias de conformidad con acuerdos de salvaguardias en los que también son partes las organizaciones regionales de verificación que se indican a continuación.

1. Comunidad Europea de la Energía Atómica

42. En la Unión Europea, las salvaguardias del OIEA se aplican de conformidad con tres acuerdos: un acuerdo de salvaguardias amplias concertado entre el OIEA, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares en relación con el Tratado sobre la No Proliferación (INFCIRC/193); un acuerdo de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias concertado entre el OIEA, la Comunidad y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (INFCIRC/263) y un acuerdo concertado entre el OIEA, la Comunidad y Francia (INFCIRC/290). Cada uno de esos acuerdos comprende un

protocolo sobre cooperación entre la Comunidad y el OIEA para facilitar la aplicación de las salvaguardias previstas en ellos.

2. Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares

43. En el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear (INFCIRC/395), de 1991, las partes se comprometieron a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción o control. Además, de conformidad con el Acuerdo, las partes establecieron un Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. En diciembre de 1991, la Argentina, el Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el OIEA firmaron un acuerdo para la aplicación de salvaguardias amplias (INFCIRC/435), que entró en vigor en marzo de 1994. Ese acuerdo de salvaguardias satisface la obligación de la Argentina y del Brasil con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación (véase INFCIRC/435/Mod.1, Mod.2 y Mod.3).

44. El acuerdo de salvaguardias también comprende un protocolo de cooperación entre el OIEA y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Anexo I

**Documentos del Organismo Internacional de Energía Atómica
relacionados con la aplicación de las salvaguardias del Organismo
en Oriente Medio**

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/Descripción</i>
1988	GC(XXXII)/RES/487	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 1988
1989	GOV/INF/568	Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio
	GOV/2418-GC(XXXIII)/886	Informe del Director General sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel
	GC(XXXIII)/887	Nota del Director General sobre las modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio
	GC(XXXIII)/RES/506	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 29 de septiembre de 1989
1990	GOV/INF/584	Modalidades de la aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio
	GC(XXXIV)/926	Capacidades y amenaza nucleares de Israel
	GC(XXXIV)/RES/526	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 1990
1991	GOV/2511	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio
	GC(XXXV)/960	Informe del Director General sobre capacidades y amenaza nucleares de Israel, aplicación de salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio
	GC(XXXV)/RES/571	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1991
1992	GC(XXXVI)/1019	Informe del Director General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(XXXVI)/RES/601	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 1992
	GC(XXXVI)/DEC/9	Capacidades y amenaza nucleares de Israel, decisión adoptada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 1992
1993	GOV/2682-GC(XXXVII)/1072	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/Descripción</i>
	GC(XXXVII)/RES/627	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1993
1994	GOV/2757-GC(XXXVIII)/18	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(XXXVIII)/RES/21	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 1994
1995	GOV/2825-GC(39)/20	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(39)/RES/24	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 1995
1996	GOV/2861-GC(40)/6 y Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adición al informe
	GC(40)/DEC/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, decisión adoptada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1996
	GC(40)/RES/22	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 1996
1997	GOV/2941-GC(41)/16	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(41)/DEC/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, decisión adoptada por la Conferencia General el 3 de octubre de 1997
	GC(41)/RES/25	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 3 de octubre de 1997
1998	GOV/1998/45-GC(42)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(42)/RES/21	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 1998
1999	GOV/1999/51-GC(43)/17 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adiciones al informe

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/Descripción</i>
	GC(43)/RES/23	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 1 de octubre de 1999
2000	GOV/2000/38-GC(44)/14 y Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(44)/DEC/12	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, decisión adoptada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2000
	GC(44)/RES/28	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2000
2001	GOV/2001/36-GC(45)/19 y Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(45)/RES/18	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 2001
2002	GOV/2002/34-GC(46)/9 y Corr.1 y Add.1 y 2	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adiciones al informe
	GC(46)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2002
2003	GOV/2003/54-GC(47)/12 y Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adición al informe
	GC(47)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 19 de septiembre de 2003
2004	GOV/2004/61-GC(48)/18 y Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adición al informe
	GC(48)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 24 de septiembre de 2004
2005	GOV/2005/53-GC(49)/18	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(49)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 30 de septiembre de 2005

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/Descripción</i>
2006	GOV/2006/44-GC(50)/12	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(50)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 22 de septiembre de 2006
2007	GOV/2007/40-GC(51)/14	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(51)/RES/17	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2007
2008	GOV/2008/29/Rev.1-GC(52)/10/Rev.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(52)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 4 de octubre de 2008
2009	GOV/2009/44-GC(53)/12 y Corr.1 y Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adición al informe
	GC(53)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 17 de septiembre de 2009
2010	GOV/2010/48-GC(54)/13	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(54)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 24 de septiembre de 2010
2011	GOV/2011/55-GC(55)/23	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(55)/RES/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 23 de septiembre de 2011
2012	GOV/2012/38-GC(56)/17	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(56)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2012
2013	GOV/2013/33-GC(57)/10 y Add.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las

<i>Año</i>	<i>Signatura^a</i>	<i>Título/Descripción</i>
		salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio y adición al informe
	GC(57)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2013
2014	GOV/2014/45-GC(58)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(58)/RES/16	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 25 de septiembre de 2014
2015	GOV/2015/45-GC(59)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(59)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 17 de septiembre de 2015
2016	GOV/2016/40/Rev.1-GC(60)/14/Rev.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(60)/RES/15	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 29 de septiembre de 2016
2017	GOV/2017/32-GC(61)/15	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(61)/RES/14	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 21 de septiembre de 2017
2018	GOV/2018/38-GC(62)/6	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(62)/RES/12	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 20 de septiembre de 2018
2019	GOV/2019/35-GC(63)/14 y Corr.1	Informe del Director General a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio
	GC(63)/RES/13	Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, resolución aprobada por la Conferencia General el 19 de septiembre de 2019

^a Los documentos del OIEA se pueden consultar en: www.iaea.org/publications/documents.

Anexo II

**Estado de la concertación de acuerdos de salvaguardias,
protocolos sobre pequeñas cantidades y protocolos
adicionales con los Estados de la región de Oriente Medio,
al 25 de septiembre de 2019**

<i>Estado^a</i>	<i>Protocolo sobre pequeñas cantidades^b</i>	<i>Acuerdo de salvaguardias</i>	<i>Circular informativa</i>	<i>Protocolo adicional</i>
Arabia Saudita	X	En vigor: 13 de enero de 2009	INFCIRC/746	
Argelia		En vigor: 7 de enero de 1997	INFCIRC/531	Firmado: 16 de febrero de 2018
Bahrein	En vigor: 10 de mayo de 2009	En vigor: 10 de mayo de 2009	INFCIRC/767	En vigor: 20 de julio de 2011
Comoras	En vigor: 20 de enero de 2009	En vigor: 20 de enero de 2009	INFCIRC/752	En vigor: 20 de enero de 2009
Djibouti	En vigor: 26 de mayo de 2015	En vigor: 26 de mayo de 2015	INFCIRC/884	En vigor: 26 de mayo de 2015
Egipto		En vigor: 30 de junio de 1982	INFCIRC/302	
Emiratos Árabes Unidos		En vigor: 9 de octubre de 2003	INFCIRC/622	En vigor: 20 de diciembre de 2010
<i>Estado de Palestina^d</i>	<i>Firmado: 14 de junio de 2019</i>	<i>Firmado: 14 de junio de 2019</i>		
Irán (República Islámica del) ^c		En vigor: 15 de mayo de 1974	INFCIRC/214	Firmado: 18 de diciembre de 2003
Iraq		En vigor: 29 de febrero de 1972	INFCIRC/172	En vigor: 10 de octubre de 2012
Israel*		En vigor: 4 de abril de 1975	INFCIRC/249/Add.1	
Jordania	Rescindido: 25 de abril de 2015	En vigor: 21 de febrero de 1978	INFCIRC/258	En vigor: 28 de julio de 1998
Kuwait	Modificado: 26 de julio de 2013	En vigor: 7 de marzo de 2002	INFCIRC/607	En vigor: 2 de junio de 2003
Líbano	Modificado: 5 de septiembre de 2007	En vigor: 5 de marzo de 1973	INFCIRC/191	
Libia		En vigor: 8 de julio de 1980	INFCIRC/282	En vigor: 11 de agosto de 2006
Marruecos	Rescindido: 15 de noviembre de 2007	En vigor: 18 de febrero de 1975	INFCIRC/228	En vigor: 21 de abril de 2011
Mauritania	Modificado: 20 de marzo de 2013	En vigor: 10 de diciembre de 2009	INFCIRC/788	En vigor: 10 de diciembre de 2009
Omán	X	En vigor: 5 de septiembre de 2006	INFCIRC/691	

<i>Estado^a</i>	<i>Protocolo sobre pequeñas cantidades^b</i>	<i>Acuerdo de salvaguardias</i>	<i>Circular informativa</i>	<i>Protocolo adicional</i>
Qatar	En vigor: 21 de enero de 2009	En vigor: 21 de enero de 2009	INFCIRC/747	
República Árabe Siria		En vigor: 18 de mayo de 1992	INFCIRC/407	
<i>Somalia</i>				
Sudán	X	En vigor: 7 de enero de 1977	INFCIRC/245	
Túnez		En vigor: 13 de marzo de 1990	INFCIRC/381	Firmado: 24 de mayo de 2005
Yemen	X	En vigor: 14 de agosto de 2002	INFCIRC/614	

Nota: Este cuadro no tiene por objeto enumerar todos los acuerdos de salvaguardias concertados por el Organismo. No se han incluido los acuerdos con arreglo a los cuales se ha suspendido la aplicación de salvaguardias a raíz de la entrada en vigor de un acuerdo de salvaguardias amplias. A menos que se indique otra cosa, los acuerdos de salvaguardias a que se hace referencia son acuerdos de salvaguardias amplias concertados de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

En cursivas Estados que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que aún no han puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias de conformidad con el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación.

* Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación, cuyos acuerdos de salvaguardias son del tipo INFCIRC/66.

X Una X en la columna “Protocolo sobre pequeñas cantidades” indica que el Estado tiene un protocolo sobre pequeñas cantidades vigente. “Modificado”, en esa misma columna, indica que el protocolo sobre pequeñas cantidades se basa en el texto estándar revisado.

^a La inclusión en esta columna no supone la expresión de juicio alguno por parte del Organismo sobre la condición jurídica de ningún país o territorio o de sus autoridades ni sobre la delimitación de sus fronteras.

^b Siempre que cumplan determinados criterios, entre otros que las cantidades de materiales nucleares no excedan los límites establecidos en el párrafo 37 del documento INFCIRC/153, los países tienen la opción de añadir a sus acuerdos de salvaguardias amplias un protocolo sobre pequeñas cantidades, que mantiene en suspenso la aplicación de la mayoría de las disposiciones que se detallan en la Parte II de los acuerdos de salvaguardias amplias en tanto se cumplan esos criterios. En esta columna figuran los países que tienen un acuerdo de salvaguardias amplias con un protocolo sobre pequeñas cantidades basado en el texto estándar inicial que ha sido aprobado por la Junta de Gobernadores y respecto del cual, hasta donde conoce la Secretaría, se siguen aplicando los criterios requeridos. En el caso de los Estados que han aceptado el texto estándar revisado, aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 2005, se indica la situación actual.

^c En espera de la entrada en vigor, el protocolo adicional se aplica de forma provisional a la República Islámica del Irán desde el 16 de enero de 2016.

^d La denominación empleada no supone la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país o territorio o de sus autoridades ni sobre la delimitación de sus fronteras.